

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2020, acordó la modificación de los artículos 2.1 f) de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria y 1, 4.1 f) y 10 i) de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria.

Con la adopción de dicho acuerdo y así como tras el acuerdo adoptado, en sesión de 28 de octubre de 2020, de corrección de la redacción de las Disposiciones Finales de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria y de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria y servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos, aprobadas en sesión plenaria de 28 de octubre de 2020, se procede, para un mejor conocimiento de dichos textos, a publicar la redacción definitiva de estas ordenanzas.

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON LIMITACIÓN HORARIA.

Preámbulo.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, adoptó Acuerdo de acatar y cumplir la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17, sentencia que declaraba la nulidad de la adjudicación mediante concesión, de la regulación del estacionamiento de vehículos (ORA) y del servicio de retirada de vehículos (GRÚA), con retroacción de actuaciones, así como iniciar nuevo procedimiento de licitación para la contratación de los servicios públicos referidos.

Tras su aplicación, se ha estimado conveniente establecer una nueva regulación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías municipales, y ello por un doble motivo:

De una parte, a fin de conseguir una más completa regulación y mejor sistematización de su contenido, así como atender las peticiones de los ciudadanos en orden al establecimiento de un régimen que beneficie de manera significativa, junto con el de los residentes, a otros colectivos.

De otra parte, el carácter conjunto (fiscal y reguladora de este tipo de estacionamientos) de la hasta ahora vigente ordenanza, también obliga a la aprobación de un nuevo texto, toda vez que de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 TRLHL (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones económicas establecidas por la prestación de estos servicios públicos tendrán ahora la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, y no de tasas.

También debe afirmarse que debido a la escasez del suelo disponible con destino a aparcamiento y la necesidad por parte de los ciudadanos de realizar, en un tiempo limitado, distintas gestiones en zonas comerciales o administrativas de la ciudad, resulta necesario facilitar la realización de éstas mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios.

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en que siendo una de las denominadas competencias propias de los Ayuntamientos el estacionamiento de vehículos y la movilidad (artículo 25.2 g Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y dada la ya manifestada escasez del suelo disponible con destino a aparcamientos en determinadas zonas de la ciudad, se hace necesaria la regulación del estacionamiento en las vías públicas afectadas.



Esta evidente necesidad se encuentra íntimamente conectada con el segundo de estos principios, el de eficacia, de tal manera que la regulación contenida en esta ordenanza se nos presenta como el instrumento necesario para garantizar el estacionamiento de vehículos en aquellas vías públicas donde se constata la necesidad de compartir el uso de las escasas y limitadas plazas de aparcamiento entre los residentes en ellas y aquellos otros ciudadanos a los que resulta necesario realizar en las zonas afectadas determinadas gestiones administrativas o comerciales.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, las limitaciones contenidas en esta ordenanza deben ser consideradas como mínimamente restrictivas e imprescindibles para atender a la necesidad de garantizar el estacionamiento de vehículos y la fluidez del tráfico en las vías públicas afectadas, limitaciones que, de otra parte, se encuentra atemperadas con el reconocimiento de determinados beneficios tanto a los residentes en ellas como a otros colectivos.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y tramitada conforme al procedimiento legalmente establecido.

El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los ciudadanos, tanto en lo que al funcionamiento del servicio se refiere, como también en la simplificación de los y documentación necesaria para obtener la consideración de usuario bonificado.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos. 4.1. a) y 25.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con las facultades que confiere a los Ayuntamientos los artículos 7 b) y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente ordenanza.

Artículo 1º. Objeto de la ordenanza.

La presente ordenanza regulará el uso de las vías urbanas afectadas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

La regulación del aparcamiento implica actuaciones tales como: la limitación del tiempo de estacionamiento, el establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento a la vez que determinar las zonas de vía pública que, por su situación dentro de la Ciudad, sean las más idóneas a considerar como Zonas de Ordenación y Regulación del Aparcamiento.

Artículo 2º. Zonas de utilización.

- 1.- Se establecen tres tipos de zonas distintas: zona de alta rotación (Azul), zona de baja rotación (Naranja) y bolsas disuasorias de más baja rotación (zona verde), con distintas tarifas para usuarios de rotación y para usuarios bonificados, las cuales aparecen indicadas en la correspondiente ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio.
- 2.- Independientemente, dentro de las zonas de estacionamiento limitado se establecerán distintos sectores dentro de los cuales los usuarios bonificados pertenecientes a cada uno de ellos podrán aparcar mediante el abono de tarifas para usuarios bonificados pero, una vez fuera de dicho sector, perderían tal condición y abonarían las tarifas ordinarias.
- 3.- Se excluyen del ámbito de este servicio las zonas reservadas como vados, paradas de bus y taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical), servicios de urgencia, calles peatonales, así como en las calles donde esté prohibido el estacionamiento o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.



4.- Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de esta Ordenanza serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalizará horizontalmente, únicamente los espacios en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo.

Los expendedores de tiques afectos a esta regulación, también contarán con una señalización propia que los hará fácilmente localizables por parte de los usuarios.

5.- Las zonas y calles de la ciudad de Huelva en las que se establecerá esta regulación son las relacionadas en el Anexo de esta ordenanza.

6.- El órgano competente, previo los oportunos informes técnicos, podrá establecer nuevas calles o espacios públicos concretos susceptibles de ser utilizados de aparcamiento, así como suprimir o modificar las ya existentes.

El ejercicio de dicha facultad no podrá implicar, aislada o conjuntamente, una alteración en cuanto al número total de vehículos que exceda del 20 por ciento de las plazas inicialmente contempladas en esta ordenanza.

Artículo 3º. Calendario y horario de estacionamiento limitado.

El estacionamiento limitado regirá durante todo el año, de Lunes a Sábado con excepción de Domingos y festivos con el siguiente horario:

Zonas azul y naranja

Lunes a Viernes: De 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas

Sábados de 9,00 a 14,00 horas.

Domingos y festivos libre

Bolsas disuasorias

De lunes a sábados de 8,00 a 20,00 horas

Domingos y festivos libre.

Artículo 4º. Exclusiones.

Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tarifa, los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, de las distintas Administraciones que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.
- d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.
- e) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.
- f) Los vehículos debidamente identificados con la tarjeta de aparcamiento de personas con discapacidad otorgada por cualquier Comunidad Autónoma, la cual deberá ser colocada de forma visible en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, durante el tiempo necesario para ello y únicamente cuando la persona titular conduzca el vehículo o sea transportada en él.
- g) Los coches funerarios cuando estén prestando servicios.
- h) En el horario establecido por el órgano competente, los vehículos que estén ejecutando labores de carga y descarga debidamente acreditados.
- i) Los vehículos eléctricos, teniendo tal consideración únicamente aquellos propulsados exclusivamente con energía eléctrica. A tal fin, deberán estar acreditados como tales con el distintivo identificativo que deberá serle expedida a tales efectos por la empresa adjudicataria del servicio de la zona O.R.A.
- j) Cualquiera otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.



- 2.- Se prohíbe el estacionamiento, en las áreas de estacionamiento regulado, de motocicletas, ciclomotores (excepto los de tres o cuatro ruedas) y bicicletas, así como cualquier otro tipo de vehículo de dos ruedas, los cuales deberán estacionar en las zonas especialmente habilitadas para este tipo de vehículos

Artículo 5º. Funcionamiento del servicio.

- 1.- La constatación del cumplimiento del tiempo de estacionamiento, se efectuará por comprobante horario y su pago se acreditará, bien mediante el correspondiente tique que se obtiene de las máquinas expendedoras situadas en las zonas de ordenación y regulación, en el que se detallará, entre otros datos, la fecha de emisión, el importe de pago y la hora y minutos de aparcamiento autorizado, bien mediante el abono de la correspondiente tarifa de manera telemática a través de las aplicaciones informáticas habilitadas para tal fin.
- 2.- En su caso, el conductor del vehículo deberá colocar el tique que autoriza el aparcamiento en la parte delantera del vehículo en su interior, sobre el salpicadero, para que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o los controladores del Servicio, además del correspondiente distintivo o tarjeta identificativa de usuario bonificado o exento, en caso de disfrutar de dicha condición.
- 3.- Con la excepción de los usuarios que tengan la condición de abonados, se limitará a un máximo de dos horas el estacionamiento máximo permitido en aquellas zonas conceptuadas como de máxima rotación (zona azul) y a un máximo de cuatro horas en las calificadas como de baja rotación (zona naranja).

Transcurrido dicho período de tiempo máximo, el usuario tendrá que retirar su vehículo del estacionamiento en el que se encontraba.

- Artículo 6º. Usuarios bonificados.

Podrán obtener el distintivo o tarjeta de usuario bonificado:

- Las personas físicas titulares de vehículos que tengan su domicilio dentro del área de aplicación de esta ordenanza, siempre que coincida el domicilio que aparezca en el permiso de circulación con el que figure en el Padrón de Habitantes.
- Las personas físicas que realicen una actividad profesional por cuenta ajena o propia como autónomos en las empresas, comercios o establecimientos profesionales situados dentro del área de aplicación de esta Ordenanza.
- Los empleados públicos adscritos a servicios ubicados dentro del área de aplicación de esta Ordenanza.
- Las personas físicas empadronadas dentro del área de aplicación de esta Ordenanza, que acrediten ser conductores habituales de vehículos cuyos permisos de circulación consten a nombre de personas jurídicas.
- Los estudiantes cuyo centro educativo se encuentre dentro del área de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 7º. Requisitos y documentación necesarios para obtener la consideración de usuario bonificado.

1. RESIDENTES.

Los residentes de las zonas de O.R.A. complementarán una solicitud que será facilitada en las oficinas de la empresa adjudicataria del servicio a la cual deberán adjuntar original y fotocopia para su compulsión de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o NIE.
- Permiso de circulación del vehículo.

En el caso de vehículos cuyo permiso de circulación esté a nombre de empresas, adjuntar contrato o seguro de responsabilidad civil, donde el solicitante quede reflejado como conductor habitual y único del mismo y en el caso de no poder aportar este requisito, certificación del responsable de la empresa propietaria del vehículo, que el conductor habitual del mismo es el solicitante de la tarjeta de usuario bonificado como residente.



- Certificado de empadronamiento.
- Último recibo del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.
- Certificado en el que se acredite que no existen deudas con el Ayuntamiento de Huelva.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se exige a los interesados de la presentación de estos tres últimos documentos siempre que en la correspondiente solicitud se autorice a este Ayuntamiento a recabar y consultar dicha información.

2. TRABAJADORES, FUNCIONARIOS, COMERCIANTES Y AUTÓNOMOS.

Aquellos que desarrollen su actividad dentro del área de aplicación de esta ordenanza cumplimentarán una solicitud que será facilitada por la empresa adjudicataria del servicio a la cual deberán adjuntar, original y fotocopia para su compulsión de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o NIE.
- Permiso de Circulación del vehículo.
- Contrato, alta censal, certificado expedido al efecto o cualquier otra documentación a través del cual se acredite la ubicación de las dependencias en las que prestan sus servicios o desarrollan su actividad.
- En el caso de vehículos cuyo permiso de circulación esté a nombre de empresas, adjuntar contrato o seguro de responsabilidad civil, donde el solicitante quede reflejado como conductor habitual y único del mismo y en el caso de no poder aportar este requisito, certificación del responsable de la empresa propietaria del vehículo, que el conductor habitual del mismo es el solicitante del distintivo de usuario bonificado como trabajador.
- Último recibo del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.
- Certificado en el que se acredite que no existen deudas con el Ayuntamiento de Huelva.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se exige a los interesados de la presentación de estos dos últimos documentos siempre que en la correspondiente solicitud se autorice a este Ayuntamiento a recabar y consultar dicha información.

3. ESTUDIANTES.

Los estudiantes cuyos centros educativos estén ubicados dentro del área de aplicación de esta ordenanza cumplimentarán una solicitud que será facilitada por la empresa adjudicataria del servicio a la cual deberán adjuntar original y fotocopia para su compulsión de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o NIE.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Para el supuesto que el interesado no conste como titular del vehículo en el permiso de circulación, deberá aportarse copia del seguro de éste, en el que el solicitante, de manera obligatoria, deberá estar incluido en la póliza como conductor de éste.
- Matrícula de estudios en curso y certificado de abono de las tasas correspondientes a dicha matrícula.
- Certificado en el que se acredite que no existen deudas con el Ayuntamiento de Huelva.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se exige a los interesados de la presentación de este último documento siempre que en la correspondiente solicitud se autorice a este Ayuntamiento a recabar y consultar dicha información.

Artículo 8º. Régimen de la condición de usuario bonificado.

- 1.- Una vez comprobada la documentación aportada, se le efectuará entrega al interesado del distintivo o tarjeta justificativa de usuario bonificado, a través de la empresa adjudicataria del servicio, que deberá adherir de forma visible en el interior del vehículo, en su parte delantera.



- 2.- El usuario bonificado podrá en la zona para la que esté habilitado, previa concesión municipal del distintivo o tarjeta justificativa correspondiente, y podrá hacerlo, en las condiciones reglamentariamente establecidas.

En este caso, el usuario bonificado debe obtener un tique horario, diario, semanal o mensual abonando la tarifa correspondiente en el expendedor activo más cercano, mediante la utilización de una tarjeta magnética o microchip de usuario bonificado que le será concedida, así como también podrá hacerlo a través del teléfono móvil o de cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informática habilitadas al efecto.

- 3.- Si los vehículos con distintivo o tarjeta justificativa de usuario bonificado estacionan en otros sectores del área sometida a regulación distintos del que a éstos pertenecen, lo harán con las mismas condiciones que el resto de usuarios, teniendo que abonar las mismas tarifas que éstos últimos y encontrándose sujetos a idénticas restricciones en lo que al período máximo de tiempo estacionable se refiere.
- 4.- Las distintas modalidades de usuario bonificado son compatibles entre sí.
- 5.- Las personas que no cumplan alguno de los requisitos exigidos para la obtención del distintivo o tarjeta justificativa de usuario bonificado y que tengan necesidades especiales podrán dirigir una petición de concesión de tarjeta de usuario bonificado al departamento municipal competente, explicando su petición y aportando los documentos que apoyen la misma, el cual, una vez estudiada la misma, procederá a la concesión o denegación de la misma.
- 6.- El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa de otorgamiento o denegación del distintivo de usuario bonificado será de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya sido instada. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.
- 7.- La condición de usuario bonificado tendrá la validez de un año, debiendo ser renovada al finalizar éste, sin perjuicio de la obligación del interesado de comunicar cualquier incidencia que pueda alterar tal condición.

Artículo 9º. Vigilancia y denuncia de infracciones.

La comprobación del cumplimiento y denuncia de las infracciones cometidas respecto a este servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuará por los Controladores que efectúan la comprobación del cumplimiento de la regulación de los estacionamientos que, en todo momento, deberán ir perfectamente uniformados y acreditados.

La misión de estos controladores será tanto la de informar al usuario del funcionamiento de la regulación, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que proceda.

Artículo 10º. Infracciones.

Constituirá infracción a esta Ordenanza:

- a) Estacionar sin acreditar el pago de la correspondiente tarifa en las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- b) En su caso, no colocar en lugar visible el tique que acredite el pago de la tarifa establecida para este Servicio.
- c) Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el tique o en la aplicación informática utilizada para el pago de la tarifa.
- d) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.
- e) El estacionamiento con tique de "usuario bonificado" sin tener expuesto el distintivo o tarjeta justificativa que acredite como tal o por encontrarse el mismo caducado.
- f) No coincidir la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta /adhesivo de usuario bonificado.
- g) El uso de tarjeta/adhesivo de "usuario bonificado" o ticket de expendedor falsificado o manipulado.



- h) Permanecer estacionado más de dos horas en la zona regulada y calificada como de alta rotación o cuatro en las calificadas como de baja rotación.
- i) En el supuesto de vehículos considerados como no sujetos por poseer la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:
- Estacionar haciendo uso de la misma sin que la persona titular de la referida tarjeta conduzca el vehículo o sea transportada en él.
 - No colocar dicha tarjeta de forma visible en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo.
 - Estacionar no encontrándose la tarjeta de estacionamiento en vigor por estar caducada o por no mantener su titular los requisitos exigidos para su otorgamiento.
 - Por cualquier otro uso no autorizado de la misma por la legislación que legalmente le sea de aplicación”.

Artículo 11º. Competencia para denunciar.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se denunciarán por los Agentes de la Policía Local o por los controladores dedicados a la comprobación del cumplimiento de la regulación de aparcamientos, en aplicación de lo establecido al efecto por el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 12º. Grúa.

El servicio de grúa municipal retirará de la vía pública, con destino al Depósito Municipal, aquellos vehículos que permanezcan estacionados en lugares habilitados como zonas de estacionamiento limitado, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuanto transcurran 24 horas a la formulación de la denuncia, con base a lo dispuesto en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 13º. Sanciones y procedimiento sancionador..

- 1.- Las sanciones tipificadas en el artículo 10 de esta Ordenanza tendrán la calificación de leves y serán sancionadas con multas 90,00 euros, salvo las infracciones tipificadas en las letras c), f) y h), que serán sancionadas con una multa de 50 euros.
- 2.- El expediente sancionador se instruirá de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias.

Artículo 14º Ocupación.

En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las tarifas equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderá automáticamente derogada la ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2012 (BOP nº 226 de 23 de noviembre de 2012), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango la contradigan.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se formalice y entre en vigor el nuevo contrato de concesión de los servicios de regulación del estacionamiento de vehículos en vías públicas municipales con limitación horaria y de retirada, traslado y depósito de vehículos, sin perjuicio de la preceptiva publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y del cumplimiento del plazo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO: Relación de calles de estacionamiento limitado

Las calles y plazas de la ciudad de Huelva en las que se establece este servicio son:

ZONA AZUL:

Avda. de Alemania.- Calle Ruiz de Alda. – Plaza de la Merced. – Paseo Independencia. – Calle San José. – Calle Cala. – Paseo de Buenos Aires. – Calle Doctor Francisco Vázquez Limón. – Calle Ginés Martín. – Calle Menéndez Pidal. – Calle Ciudad de Aracena. – Calle Puerto. – Avenida Pablo Rada.- Calle Jesús de la Pasión. – Calle la Fuente. – Calle Méndez Núñez. – Calle Tendaleras. – Calle Carmen. – Calle José Luis Muñoz “Pepe Pirfo” . – Avda. de Italia. – Calle Alfonso Aramburu.- Calle Cardenal Cisneros. – Calle Joaquín de la Torre. – Calle Celestino Díaz Hernández. – Calle Isla Cristina. – Avda. Federico Molino. – Avda. José Fariñas. – Calle Maestra Aurora Romero.- Calle Alonso Morales.

ZONA NARANJA:

Paseo Independencia. – Calle Ayamonte. –Calle Escultor León Ortega. – Calle Sor Paula Alzola. – Calle Luis Buendía. – Luis Buendía (mercado) .- Calle Rafael Guillén. – Calle Gran Capitán. – Calle Granada. – Calle Aragón. – Calle Amado de Lázaro. – Calle Licenciado Juan de Mora .- Calle Alonso Barba. – Calle Daoíz. – Calle Isaac Peral.- Plaza San Pedro. – Calle de la Palma. – . Avda. de la Joya.- Calle Mackay y Macdonald.- Calle Aljaraque.- Calle Béjar.- Calle Gravina.- Avda. Julio Caro Baroja. – Avda. Doctor Rubio. – Cuesta de las Caídas (Vía paisajista).- Calle Argantonio (incluida salida parking y explanada), -Calle Duque de la Victoria.- Calle Jesús del Calvario. – Explanada antiguo mercado. – Calle Sánchez Barcaiztegui. – Avda. de la Ría. – Calle Ramón López. – Calle Castilla. – Calle Fernando el Católico. –Calle Ricardo Velázquez. – Calle Arquitecto Monís. – Calle Padre Marchena. – Calle San Salvador. – Calle Lazo Real. – Calle diego dÍaz Hierro. – Calle Luis Braille. – Avda. Escultora Miss Whitney. – Calle Padre Laraña. – Calle Los Emires. – Calle Los Mudéjares. – Calle Los Mozárabes. – Calle Roque Barcia. – Avda. Muñoz de Vargas. – Calle San Sebastián. – Calle Jacobo del Barco.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS CON LIMITACIÓN HORARIA

Preámbulo

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que en virtud del referido precepto las contraprestaciones que ha de obtener la empresa concesionaria de del servicio de control del estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria, dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, a través del establecimiento de estas tarifas se posibilita la adjudicación mediante concesión, del nuevo contrato del servicio de regulación del estacionamiento de vehículos, licitación que resulta obligatoria para este Ayuntamiento en virtud de la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, las tarifas contenidas en esta ordenanza no suponen incremento alguno respecto a las hasta ahora vigentes bajo la naturaleza de tasas (justificándose su cuantía en el preceptivo informe de viabilidad del servicio), reconocimiento nuevos beneficios tanto a los residentes en ellas como a otros colectivos.

